



LEGISLATURA MUNICIPAL
DE SALINAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

RESOLUCIÓN NÚMERO: 124

SERIE: 2024-2025

PARA AUTORIZAR A LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS A LLEGAR A ACUERDOS CON LA COMPAÑÍA SANABRIA EVENTS LLC EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA CELEBRAR EL FESTIVAL INTERNACIONAL DEL MOJO ISLEÑO 2025 EN NUESTRO MUNICIPIO, ADOPTAR LA REGLAMENTACIÓN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 2.030 de la Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, según enmendada, cuando el interés público así lo requiera, el Municipio, mediante Ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable sin sujeción al requisito de subasta pública.

POR CUANTO: El Municipio de Salinas se reconoce como “La Cuna del Mojo Isleño”.

POR CUANTO: Es interés de la Administración Municipal redoblar esfuerzos para mantener viva la celebración del Festival Internacional del Mojo Isleño y hacer el mismo uno de los más importantes y reconocidos de Puerto Rico como recurso adicional para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y promover el crecimiento económico y turístico.

POR CUANTO: Desde el 18 al 20 de julio de 2025 se celebrará en la carretera número 701 frente al Paseo Ladi de Salinas la Vigésima Edición del Festival Internacional del Mojo Isleño.

POR CUANTO: La celebración del Festival Internacional del Mojo Isleño representa una oportunidad única para dar a conocer y resaltar las tradiciones y costumbres de nuestro pueblo, así como para reconocer a sus ciudadanos distinguidos.

POR CUANTO: Este festival constituye una actividad cultural donde la familia puertorriqueña puede compartir en sana camaradería y disfrutar de la rica gastronomía salinense, así como de espectáculos artísticos de calibre internacional, eventos deportivos variados y una excelente Feria de Artesanías.

POR CUANTO: Sanabria Events LLC es una compañía que está especializada con amplia experiencia en la organización y el montaje de fiestas patronales, festivales, entre otros eventos.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal reconoce el fin legítimo de esta actividad para procurar un sano disfrute en unión a toda la familia.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal favorece la celebración del Festival Internacional del Mojo Isleño en armonía con la reglamentación que acompaña esta Resolución.

EJ

MFC

MM

POR CUANTO: El Artículo 1.018(z) de la citada Ley 107-2020, supra, dispone que la alcaldesa tiene la facultad de ejercer todo lo que expresamente se le delegue por cualquier ley o por cualquier Ordenanza o Resolución Municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Autorizar a la Hon. Karilyn Bonilla Colón, alcaldesa del Municipio de Salinas a comparecer en representación de nuestro Municipio para llegar acuerdos con Sanabria Events LLC para la celebración del Festival Internacional del Mojo Isleño en nuestro Municipio y adoptar la Reglamentación.

SECCIÓN 2DA: Se aprueba y se hace formar parte de esta Resolución el Reglamento del Festival Internacional del Mojo Isleño 2025 para que lea como sigue:

**REGLAMENTO DEL EVENTO:
FESTIVAL INTERNACIONAL DEL MOJO ISLEÑO
2025**

I. PROPÓSITO

El Municipio de Salinas se reconoce como “La Cuna del Mojo Isleño”. La celebración del Festival Internacional del Mojo Isleño representa una oportunidad única para dar a conocer y resaltar las tradiciones y costumbres de nuestro pueblo, así como para reconocer a sus ciudadanos distinguidos. Es nuestro compromiso reactivar y estimular la economía local mercadeando de manera efectiva los restaurantes y mesones gastronómicos. Es interés de la Administración Municipal redoblar esfuerzos para mantener viva la celebración del Festival Internacional del Mojo Isleño y hacer el mismo uno de los más importantes y reconocidos de Puerto Rico como recurso adicional para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y crecimiento económico y turístico. Se exhorta a la ciudadanía a demostrar su acostumbrada hospitalidad, afecto y cariño para con los asistentes al Festival.

II. BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga de acuerdo a los siguientes artículos de la Ley 107 -2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, según enmendado que le reconoce poderes a la alcaldesa y al gobierno municipal:

- Artículo 1.018 “*La alcaldesa será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.*”
- Artículo 1.018, Inciso (c): “*Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.*”
- Artículo 1.008, Inciso (i): “*Aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno estatal y del Gobierno federal, así como de cualquier persona, natural o jurídica privada, y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones.*”

- Artículo 1.008, Inciso (o): “Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

III. PERÍODO DE CELEBRACIÓN

Se celebra del 18 al 20 de julio de 2025.

El horario oficial del Festival será el siguiente:

Viernes, 18 de julio de 2025 - de 12:00 al mediodía a 2:00 am

Sábado, 19 de julio de 2025 - de 8:00 am a 2:00 am

Domingo, 20 de julio de 2025 -de 7:00 am a 12:00 de la medianoche o hasta que culmine el programa artístico

IV. LOGÍSTICA DEL EVENTO

La logística del evento estará a cargo del Municipio de Salinas que se encargará de la instalación de:

- Electricidad para carpas y evento en general
- Zafaones para desperdicios sólidos
- Área de estación de reciclaje

El Municipio de Salinas estará realizando la limpieza de los predios del evento, con excepción del área este del perímetro designado para la celebración del Festival, donde ubica el estacionamiento. La limpieza comenzará una vez haya finalizado el evento cada noche.

El perímetro del evento comprenderá los predios frente al Paseo Ladí, carretera número 701.

Este Festival se llevará a cabo principalmente frente al área de recreación pasiva conocida como “Paseo Ladí”. Hay actividades deportivas que podrán utilizar áreas frente a los predios del Paseo Ladí y otras en áreas costeras adyacentes al Festival.

Como parte del Festival se desarrollará una Feria de Artesanía donde se dará prioridad a los artesanos salinenses a exponer sus productos para la exhibición y ventas. Todo artesano deberá estar previamente registrado en la Oficina de Desarrollo Artesanal de la Administración de Fomento Industrial o en el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP). La participación de los artesanos se regirá por las “Reglas de Participación” establecidas por el Comité Organizador.

V. PICAS

Durante los días del Festival, se permitirá el establecimiento y operación de picas que operen mediante la extracción de bolos o como hipódromo de caballitos manipulados por manivela. Dichas picas operarán de conformidad a la siguiente reglamentación:

A: Las picas se operarán mediante la extracción de bolos, estarán provistas de un receptáculo cerrado, dentro del cual habrá un número claramente grabado o impreso que no podrá repetirse. El receptáculo estará provisto de un solo bolo de una vez y de manera que ni el operador de la pica, ninguna otra persona toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio visible para el público.

B: Las picas que operen como hipódromo de caballitos manipulados por manivela estarán provistas de una maquina en que habrá un número de caballitos los cuales darán vuelta al círculo impulsado por una manivela que operará el empleado al darle vuelta a la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por si, sin la intervención directa del operador de la pica. En un sitio visible de cada caballito habrá un número claramente visible para el público.

C: En cada pica habrá un tablero o paño desplegado en que aparecerán todos y cada uno de los números de bolos contenidos en el receptáculo mencionado en el Inciso (a) de esta Sección, si la pica operara mediante la extracción de bolos. Igualmente, habrá un tablero o paño desplegado en la pica operado como hipódromo de caballos. En dicho tablero o paño desplegado operarán todos y cada uno de los números que parezcan en los caballitos. Disponiéndose, que los dueños de las picas vendrán obligados a publicar un aviso visible al público a una distancia no menor de 25 pies.

D: El juego de pica se llevará a cabo en base de dinero o fichas que comprarán las personas que deseen jugar y las cuales serán redimidas por el operador o encargado de la pica, por su valor a solicitud del jugador.

E: Las picas estarán desprovistas de todo aparato, implemento o ardid que pueda inducir al público a engaño o defraudar a las personas que en ella participan.

F: No se permitirá participar en las picas a personas ebrias ni niños menores de 16 años de edad y cualquier niño que se encuentre en las picas deberá estar acompañado de su padre, madre o encargado.

G: Toda pica estará sujeta en todo momento a inspección por parte del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Agentes del Orden Público, del Negociado de Bomberos y de aquellos funcionarios y empleados a tal fin designados por la alcaldesa.

VI. QUIOSCOS Y NEGOCIOS AMBULANTES

Se autoriza la ubicación frente al área del Paseo Ladí de los siguientes quioscos ambulantes:

Se autoriza la instalación de 40 espacios de carpas para negocios de comida y bebida, entre otros. Se le proveerá un espacio a cada solicitante u organizador que haya radicado una solicitud, dependiendo de la disponibilidad de espacios, dándole prioridad a los comerciantes de Salinas. Todos los interesados en un espacio deben cumplir con los requisitos del Negociado de Bomberos, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Salud, el Municipio de Salinas, la Oficina de Gerencia de Permisos y otros aplicables. El pago de arrendamiento de cada espacio se le hará al promotor. El pago por concepto de patente municipal se efectuará en la Oficina de Finanzas del Municipio de Salinas.

ESPACIOS

PATENTE MUNICIPAL

- Carpa de Comida y/o Bebida	\$200.00
- Vendedores ambulantes:	
- Pinchos	\$100.00
- Pizza	\$100.00
- Salchicha	\$100.00
- Arañitas	\$100.00

- Hot dogs o papas asadas	\$100.00
- Mofongo	\$100.00
- Salchicha o tripleta	\$100.00
- Sangría	\$100.00
- Frappé con jugos naturales	\$100.00
- Juguetes o misceláneos	\$ 75.00
- Picas	\$200.00
- Prendas o artesanales	\$ 50.00
- Sombreros	\$ 75.00

Todo espacio de venta deberá poseer un extintor contra incendios.

Todo espacio de venta deberá estar alumbrado y deberá poseer al menos un (1) zafacón con tapa para desperdicios generados por el mismo. Todo negocio que se establezca en el área del Festival deberá cumplir con el pago por concepto de Patente Municipal a excepción de los quioscos de comerciantes de Salinas.

Todos los espacios asignados tendrán la obligación de tener en un lugar visible esta Resolución, así como los permisos de las agencias gubernamentales pertinentes, entre ellos; el Negociado de Bomberos de Puerto Rico, Patente Municipal, Departamento de Hacienda (Rentas Internas), Departamento de Salud, entre otros que le sean aplicables.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

El Municipio de Salinas podrá recibir las aportaciones necesarias para la realización del Festival Internacional del Mojo Isleño 2025 en cumplimiento con el Artículo 1.008(i) de la Ley 107-2020, conocido como “Código Municipal del Puerto Rico”, según enmendado.

ES
CMAC

La Administración Municipal de Salinas deberá conceder la oportunidad de que los quioscos, carpas, y otros similares, puedan comenzar la instalación de éstos desde las 8 de la mañana del día 17 de julio de 2025, en las áreas que se hayan seleccionado por la Administración Municipal para la ubicación correspondiente. El tenedor de carpa, negocio ambulante y puesto de venta, deberá asumir la responsabilidad por cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los mismos a la propiedad pública o privada.

Tanto dentro como fuera del área del festival no se permitirán promociones “happy hour” ni actividades análogas de promoción de compañías que no sean auspiciadores oficiales del evento.

Para el establecimiento y operación de negocios ambulantes fuera de los límites del área del evento, se cumplirá con lo siguiente, a excepción de los negocios ambulantes bonafides;

1. Pago de Patente Municipal por Negocios Ambulantes \$100.00
2. Endoso de la Policía Municipal para velar que se cumpla con todas las medidas de seguridad necesarias.

Una vez culminadas las actividades en el área de celebración se ordena el desalojo total del público del área de actividades.

SG

Se autoriza a las autoridades de seguridad municipal y estatal a establecer puntos de cotejos utilizando artefactos o instrumentos electrónicos dirigidos a la detección de armas. Estos lugares o áreas de cotejo estarán ubicados a discreción de las autoridades en coordinación con el Municipio, de ser necesarios los mismos.

Se autoriza a la Policía Municipal, en coordinación con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, a mantener el tránsito en las carreteras PR-3, PR-701 y PR-180 de manera tal que el flujo vehicular sea rápido y provea para el fácil acceso a los residentes del área.

VIII. PROHIBICIONES

1. Se prohíbe el despacho de bebidas alcohólicas, refrescos, jugos o bebidas análogas en envases de cristal en el área del Festival, según lo dispone la Ordenanza Núm. 31, Serie 2012-2013, pero se modifica la Sección III del Código de Orden Público para que se permita ingerir bebidas alcohólicas en latas durante los días de celebración del Festival Internacional del Mojo Isleño 2025. La Policía Municipal será responsable de velar por el fiel cumplimiento de esta sección.
2. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
3. Se prohíbe operar y/o mantener personal trabajando en el reabastecimiento de los negocios pasada la hora de cierre fijada.
4. Se prohíbe tener un funcionamiento de equipo de música mientras se están llevando a cabo los espectáculos en tarima.
5. Ningún negocio ambulante, carpa o puesto de venta comenzará a operar sin los debidos permisos (señalados en las especificaciones) y sin haber realizado el pago por concepto de patente municipal.
6. Se prohíbe ubicarse en un área (espacio) que no corresponde al adquirido. Se le concederá un término de 24 horas para reubicarse en el lugar designado.
7. No se permitirá la entrada de neveritas de playa al área del Festival del Mojo Isleño.
8. No se permitirá la presencia de caballos, motoras o vehículos todoterreno (fourtracks). La policía municipal dará fiel cumplimiento a esta directriz como medida preventiva para garantizar la seguridad de los asistentes en los predios del evento.
9. Cualquier persona que incumpla con alguna de las disposiciones antes mencionadas se le revocará el permiso de operación otorgado por el Municipio y/o será expulsado del área del evento y no se le devolverá el dinero por gastos incurridos. Cualquier incidente de naturaleza delictiva que ocurra dentro de las inmediaciones del evento será canalizado a través del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
10. No se autorizan espacios a entidades sin fines de lucro, clases graduandas, iglesias o recaudaciones de fondos para condiciones de salud, etc.

IX. FUEGOS ARTIFICIALES Y COHETES

Se autoriza por la presente a la alcaldesa para que proceda a la contratación de un pirotécnico para la quema de fuegos artificiales y cohetes durante el fin de semana del Festival, que para tal fin determine la Administración Municipal. Se observará especial cuidado de que los cohetes sean lanzados al espacio en forma en que su ascensión no tropiece con objeto alguno teniendo especial consideración de la dirección del viento y condiciones atmosféricas para determinar un ángulo de inclinación que impida el peligro de daños a personas o propiedades. Dicho lanzamiento de fuegos artificiales y cohetes se hará bajo la supervisión personal del pirotécnico contratado y por el Negociado de Bomberos de Puerto Rico.

Ninguna persona estará autorizada a quemar fuegos artificiales y cohete. No se lanzarán cohetes de bombas antes de las cinco de la mañana ni después de las doce de la noche y su uso estará limitado a indicar el comienzo y terminación del evento y actividades que se celebren durante el del evento.

X. CLÁUSULA DE SEPARACIÓN

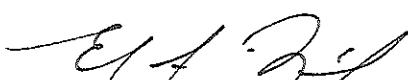
Si cualquier parte, sección o párrafo o cláusula de este reglamento fuere nulo o declarado inconstitucional por un tribunal con jurisdicción y competencia, tal nulidad o declaración no afectará al resto del mismo.

XI. VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente, después de la aprobación de la Legislatura Municipal y debidamente firmada por la alcaldesa.

- SECCIÓN 3RA:** Autorizar a la Hon. Karilyn Bonilla Colón, Alcaldesa del Municipio de Salinas a otorgar una aportación de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) de fondos municipales para la celebración del Festival Internacional del Mojo Isleño 2025.
- SECCIÓN 4TA:** Dicha aportación será con cargos a la partida 01-14-04-94.84 Festivales y Actividades del Presupuesto Operacional 2025-2026.
- SECCIÓN 5TA:** Autorizar además al Municipio de Salinas a solicitar y recibir auspicios de la Compañía de Turismo y fondos legislativos y aportar los mismos para la celebración del Festival Internacional del Mojo Isleño 2025.
- SECCIÓN 6TA:** Que toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma que entre en conflicto con la presente, queda por esta derogada.
- SECCIÓN 7MA:** Esta Resolución será efectiva una vez aprobada por la Legislatura Municipal de Salinas y firmada por la alcaldesa.
- SECCIÓN 8VA:** Copia de esta Resolución, debidamente firmada, será enviada a las agencias estatales y municipales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA RESOLUCIÓN POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2025.


HON. EDGAR A. GONZÁLEZ MORENO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRTA. MELISSA L. LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 1 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2025.


KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 124 Serie 2024-2025, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la 12ma Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del año 2025 celebrada el **30 de junio de 2025**.

Se certifica, además, que la Resolución fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Edgar A. González Moreno, Elvin E. Negrón Rodríguez, Mildred Correa Padilla, Fremiot Santos Rosado, Carlos A. Colón Beltrán, Juan G. Colón Rivera, Jorge L. Ortiz García, Antonio J. Santiago Morales, Nora M. Pérez Alvarado, Ada R. Miranda Alvarado, Rey D. Colón Colón y Rómulo Burgos Jr. Ortiz.**

Voto en contra:

1. Hon. Emilio Nieves Torres

Legisladores ausentes:

1. Hon. Maribel Baerga Colón

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **30 de junio de 2025**.



MELISSA L. LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

